La S.ta Fee Catolica y Religion Christiana y bien Vniuersal destos Reinos
y otras Justas Consideraciones estando Juntos en Corses los Reinos de
Cast.a y Leon y concedieron a sus Mag.des dos Seruicios de Vno de diez por
millares sacados de las Sis.as de Vino Vinagre Azeite y Carne y Otro
de dos Semillares sacados del Vno por ciento de ellos que se vendiesse y se
pagasse en la Sal y anclage y sobre las dhas Sis.as de Vino Vinagre Azeite y
Carne a ynquales Sumas por ocasion de los Seis.os Siete cientos mil
Ducados de Oro y Plata al año y Reconociendo Sumas Por grandes y no cono
cidos que conbiene a estos dos Seruicios a sido seruido Vsando de Su Real
Clemencia y de Zelo para alivio y bien Vniuersal destos naturales
y Vasallos mandallos quitar los de diez millares de dos por mil de cada vno de
que es año de mil setecientos y treinta y Vno y los de dos por mil de cada millar desde
fin de Junio que Viene de este dho año para que mis dhos
pasen adelante y Vuiesse efecto seruido Sumas de mandar que la Sal
como propio Renta Regalia de su Real Patrimonio se venda a precio de treinta
y dos Rs mas de como se Vsa que se acuerdo la forma y medianeda las mis
tuaciones y Cosas Concernientes a las Reales Cedulas y despachos que cerca
de este Sentado Cometiendo la mistuacion y los demas tocante a esto al Dho
Donant.e de mendoça Marin que Cau.er de la orden de Calatraua mayor
de este Rino y Infante don Carlos Cap.n General del Mar y Virrey de Por
tugal y entre las de mas ordenes que Junta a sido seruido de mandar dar
y Vos Si.r de Sumo alto y Supremo Cons.o el Cau.er Andres de Villegas que
se ocupa y tome en sus cargos la Cant.d de Sal que pareciere poderse vender
gastar y consumir para aquel precio della se pague a sus Mag.des en
en su Real nombre por los Seis.os del año de quatro en quatro meses
Començando a correr desde primero de Julio de este presente año de mil setecientos
y treinta y Vno para que Sumas se vayan pueda Valer de ellos Lugar de
las dhas Sis.as de los dos Seruicios de diez por mil y de dos Semillares y pagar
Los dos Seis cientos mil ducados de renta y Juro al año segun y como sea
menester se contiene en las Escrituras de los dhos Seruicios y en las Reales
Cedulas y mistuaciones y despachos de Sumas y dhos Si.r presidente y de su
Real Consejo a quien Referimos en cuyo Campo limitadas los dhos Donant
al tenor de que pretenden se nos acepemos y tomemos Cant.d de Sal
a cerca de que sean hechas muchas Verificaciones autos y diligen
cias tratados y Conferidos en Ayuntamiento de Cedra dos y otros antes y Li
mitadamente acabados y determinados en dhos Ayuntamiento y salido Por
mayor parte de votos y de ellos otros que en dho Ayuntamiento y Real Cons.o
Por tanto Por y en nombre de dhos y como mejor a lugar de d.o y mas que de
y debe Valer damos y otorgamos todo nuestro poder Cumplido Vastante
a los dhos Don Fran.co de Roca mora Conde de Cau.er de la orden de Santiago de nuestro Consejo de